

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

22 de Junio de 2018

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CI
B.O. N° 69

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

CONCEJO DE DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 07 JUN. 2018.-

VISTO:

Las necesidades de poder contar con la cantidad necesaria de personal con experiencia a fin de llevar a cabo las tareas de la Guardia Urbana; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario ampliar los objetos establecidos en el Art. 7 de la Ordenanza N° 706/CD/17, en sus distintos incisos, a fin de cubrir todas las erogaciones que surgen de la aplicación del programa de seguridad local;

Que el artículo 116 de la Ley N° 4.466, en su inciso b), establece que este cuerpo deliberativo debe autorizar los gastos no indicados en el presupuesto;

Por Todo Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 730/CD/2018.

ARTÍCULO 1°: Agregase al Artículo 7 de la Ordenanza N° 706/CD/2017, el siguiente inciso:

e) El pago de servicios prestados por Monotributistas dentro del Área de la Guardia Urbana.

ARTÍCULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

Prof. Félix Rodolfo Ovejero

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0260/DE/18.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 12 JUN. 2018.-

VISTO:

La Ordenanza N° 0730/CD/18, referente: “Agréguese al Artículo N° 7 de la Ordenanza N° 706/CD/17 el Inciso, e) El pago de servicios prestados por Monotributistas dentro del Área de la Guardia Urbana”, y

CONSIDERANDO:

Que, no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que, en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0730/CD/18, referente: “Agréguese al Artículo N° 7 de la Ordenanza N° 706/CD/17 el Inciso, e) El pago de servicios prestados por Monotributistas dentro del Área de la Guardia Urbana”, que fuera sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE, el día 07 de Junio de 2.018, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Adrián Rubén Mendieta

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-

ORDENANZA N° 114/2018.-

VISTO:

La realidad económica actual de la Municipalidad Andina de La Quiaca que enfrenta grandes compromisos judiciales, cuya capacidad económica y financiera no está en condiciones de asumir y...

CONSIDERANDO:

Que, la existencia de juicios nuevos, la aparición de nuevos contratos de empleo público, un desorden administrativos, seguido de varios ilícitos detectados, son apenas una muestra de lo que fue la gestión municipal anterior.

Que, todas estas circunstancias, y muchas otras, requieren que se extienda la Ordenanza de Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Judicial Municipal dispuestas por este Cuerpo Deliberativo;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 114/2018.-

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR, por un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del día 07 de Junio de 2018, la Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Judicial de la Municipalidad Andina de La Quiaca, dispuesta por la Ordenanza N° 96/2017.-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR todo lo actuado por el Intendente de la Municipalidad, en el marco de la Emergencia dispuesta por Ordenanza N° 96/2017.-

ARTÍCULO 3°.-Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, Difúndase, Registrar, Archivar.-

Raquel Gregorio

Presidenta

LA MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-

DECRETO N° 1290/2018.-

LA QUIACA, 12 de Junio de 2.018.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 114/2018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este Municipio el día 12/06/2.018. Expíe. N° 114, Letra “C”.-

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 114/2018; el Cuerpo a expresado prorrogar por un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del día 07 de junio de 2018, la emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Judicial de la Municipalidad Andina de La Quiaca, dispuesta por Ordenanza N° 96/2017.-

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA



DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 114/2.018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Ordinaria del día 07 de junio del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan.-

ARTICULO 3°.- Pase a sección Automotores, Secretaria de Hacienda, Tesorería, para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder. -

ARTICULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, regístrese, cúmplase. ARCHÍVESE. -

Raquel Gregorio
Presidenta Conejo Deliberante
a/c Intendencia

CONCEJO COMUNAL DE YALA.-**RESOLUCION N° 08 Concejo Comunal Yala – 2018.-****VISTO:**

El Decreto N° 116/18 PCMY de Convocatoria; Estando presente el Presidente Dr. Santiago Tizón la Vocal Secretaria Rosa Onder, la Vocal 1° Paola Angelina, habiendo quórum para sesionar.-

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Concejo informa que el Sr. Facundo Vargas Duran el día 21/5/18 efectuó una presentación mediante nota N° 126-V-18 la cual es leída a continuación y se le entrega copia a los Vocales;

Si bien el Decreto N° 52/18 P.C.M.Y. es un acto administrativo definitivo emitido por la máxima autoridad municipal –que puede ser recurrible judicialmente- al tratarse de un conflicto y problema de naturaleza política, este Concejo Comunal procede a resolver la “impugnación” procediendo a rechazar la misma y ratificando el Decreto N° 116/18.-

Atento, a la gravedad institucional que implica la falta de incorporación de uno de los miembros, se pone a consideración del cuerpo la presentación efectuada.-

En primer lugar, el Miembro Vargas Duran rechaza y considera “nula” la intimación efectuada por el Presidente de la Comisión Municipal, en este sentido se informa que el Presidente intimó al Miembro electo para que manifieste su voluntad para que se dé tratamiento al diploma y exprese la fórmula de juramento elegida para asumir el cargo.-

A este efecto debemos recordar, que el 19 de Diciembre del 2017 al llevarse a cabo la sesión preparatoria, la cual se efectuó en esa fecha porque ninguno de los electos presento su diploma sino hasta el día 11 (la Vocal Onder) ese mismo día el Presidente convoco a sesión preparatoria -con los 5 días hábiles mínimos requeridos por el reglamento interno- y en dicha convocatoria se intimó al Sr Vargas Duran a presentar su diploma.-

De conformidad con los Arts. 89, inc. 7, y 190, inc. 1 de la Constitución Provincial y el Art. 169 Ley N° 4466 cada Concejo Comunal “es juez de la validez o nulidad de la elección y del título de sus miembros”, por lo cual es un requisito obligatorio que este Concejo Comunal apruebe el diploma del miembro electo.-

Aun así, en el caso puntual, el diploma hasta la fecha no fue tratado –no está aprobado ni rechazado- por expresa voluntad del Sr. Vargas Duran, ante sus permanentes “impugnaciones” declaraciones de “nulidad” o “inconstitucionalidad” de los actos administrativos y normativa Municipal e incluso Provincial.-

En su nota hace mención a la supuesta “incorporación automática de pleno derecho –ipso iure-“, basándose supuestamente en el Art. 1 de la Ley N° 5265/01, aún cuando dicha ley no se encuentra en vigencia habiendo sido modificada por la Ley N° 6043/17.

En este orden de ideas, la actual redacción del Art. 176 de la Ley Orgánica de Municipios, establece la elección “ipso facto” solamente para el Presidente de la Comisión Municipal, no así para ninguno de los otros tres Vocales.-

Así, la vieja redacción de la Ley N° 5265/01 –hoy derogada- establecía:

“Si para la elección del secretario tampoco se alcanzara la mayoría establecida en el primer párrafo, la designación recaerá en el vocal que hubiese obtenido el segundo lugar de acuerdo al sistema D’hont correspondiente a la cantidad de sufragios obtenidos en el último comicio.”

Este párrafo fue derogado y actualmente para la elección de los otros Miembros del Concejo el Art. 176 LOM –vigente- establece:

“...Una vez elegido o proclamado el Presidente, se elegirá por mayoría simple, un Secretario, un Vocal 1° y un Vocal 2°.”

La norma establece con claridad que el presidente puede ser “elegido” (por votación de los Vocales) o “proclamado” (por elección ipso facto); pero con respecto a los Vocales solo pueden ser “elegidos” por simple mayoría.-

Con respecto a la vigencia temporal de la Ley N° 6043 el Sr. Duran en su nota reconoce que fue publicada en el Boletín Oficial el 6 de Diciembre del 2017, por ello, no podría haberse generado ningún derecho en base a la antigua Ley N° 5265 “a partir de las 00:00 hs del 10 de Diciembre”, ya que en ese momento regía la nueva redacción de la Ley.-

Además el citado Miembro, alega que la Ley N° 6043 es “inconstitucional” arrogándose la potestad de declarar la inconstitucionalidad de una Ley sancionada por la Unanimidad de la Legislatura Provincial, y las Leyes se presumen constitucionales y validas, debiendo ser cumplidas por todos los ciudadanos.-

Aun en el imaginario supuesto de tener vigencia la Ley N° 5265 y de ser válida la proclamación “automática” es un requisito para asumir en el cargo y completar la validez del diploma prestar juramento de Ley, en este sentido establece la Ley N° 4466:

“ARTICULO 170.- JURAMENTO: Los miembros de las Comisiones Municipales, al recibirse del cargo, prestarán juramento ante el Cuerpo de desempeñarlo fielmente...”

Por su parte el Reglamento Interno del Concejo Comunal –aprobado Por Ordenanza N° 50/16 establece:

“ARTICULO 6°.- JURAMENTO: Los Miembros de la Comisión Municipal, cualequiera sea la oportunidad en que se incorporen al Concejo Comunal, prestarán previamente juramento; el que será recibido por el Cuerpo, estando todos los presentes de pie...”

Cabe recordar, que el Sr. Vargas Duran fue intimado en reiteradas oportunidades a manifestar la fórmula de juramento elegida para prestar juramento: **1)** Al convocar la sesión preparatoria por Decreto PCMY N° 180/17 en su artículo 3°; **2)** por intimación administrativa el 18/12/2017; **3)** Por resolución N° 19/17 del Concejo Comunal de Yala; **4)** por Decreto PCMY N° 52/18 en su Art. 2; **5)** Por Resolución N° 2/18 del Concejo Comunal; **6)** por el Decreto N° 54/18 P.C.M.Y.; **7)** Resolución N° 3/18 del Concejo Comunal; **8)** Decreto n° 94/18 P.C.M.Y.; **9)** Resolución N° 5/18 Concejo Comunal; **10)** Decreto N° 100/18 PCMY; **11)** Resolución N° 7/18 del Concejo Comunal; **12)** y por Decreto N° 116/18 P.C.M.Y.-

Ante todas esas intimaciones, el Sr. Vargas Duran se negó expresa o implícitamente a expresar su fórmula de juramento, con lo cual es imposible proceder con dicho acto solemne, porque se podrían vulnerar o afectar las íntimas creencias religiosas del ciudadano.-

Con respecto a la retribución del Sr. Vargas Duran, al no encontrarse incorporado ni asumido en el cargo de Vocal, no puede percibir la misma, hasta tanto no complete su diploma y toma de posesión del cargo con el Juramento de Ley.-

Por otra parte, el Miembro electo Vargas Duran manifiesta que promovió una acción judicial ante el S.T.J. Caratulada “Vargas Duran Facundo c/ Poder Legislativo de Jujuy y Comisión Municipal de Yala- Conflicto de Poderes- acción de inconstitucionalidad- Medida cautelar” exp. N° 14.377/17.-

De ser verdad, dicho proceder resulta en una innecesaria judicialización de cuestiones políticas, que generara un absurdo despido y desgaste jurisdiccional, ya que por parte de este Concejo nunca se denegó la incorporación del Sr. Vargas Duran ni se genero ningún tipo de arbitrariedad, teniendo el impugnante una actitud conflictiva y de un alto grado de necedad pretendiendo imponer interpretaciones antojadizas sobre las normas vigentes.-

Que actualmente el Concejo Comunal, se encuentra en una situación de anormalidad institucional, contrariando los Arts. 167 y 168 de la Ley N° 4466 y el artículo 185 de la Constitución Provincial ante la falta de incorporación de uno de sus Miembros por lo cual se propone el tratamiento por parte del cuerpo.-



Ante las reiteradas intimaciones al Miembro electo Vargas Duran, y su postura reticente a incorporarse al cuerpo, que lesionan directamente la institucionalidad, se reitera la intimación bajo apercibimiento de considerar como inasistencias notables y reiteradas procediendo a declarar vacante la banca.-

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Rechazar la impugnación formulada por el Miembro electo Facundo Gerardo Vargas Duran mediante nota N° 126-V-18.-

ARTICULO 2°.-Intimar al Miembro Facundo G. Vargas Duran para que en el plazo de tres (3) días manifieste por escrito su voluntad para que el cuerpo efectúe el tratamiento de su diploma y la fórmula elegida para –eventualmente- prestar juramento; ello bajo apercibimiento de considerar su conducta como inasistencias notables y reiteradas procediendo a declarar vacante la banca.

ARTICULO 3°.-Publíquese en el boletín Oficial y notifíquese al Sr. Facundo G. Vargas Duran.-
San Pablo, sala de sesiones, a los 23 de mayo de 2018.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente Comisión Municipal de Yala

CONCEJO COMUNAL DE YALA.-

RESOLUCION N° 010 Concejo Comunal Yala –2018.-

VISTO:

El Decreto N° 127/18 PCMY de Convocatoria; estando presente el Presidente Dr. Santiago Tizón la Vocal Secretaria Rosa Onder, la Vocal 1° Paola Angelina, habiendo quórum para sesionar.-

CONSIDERANDO:

Atento, a la gravedad institucional que implica la falta de incorporación del Miembro electo Facundo Gerardo Vargas Durán, debido a su negativa reiterada e injustificada de declarar formula de juramento elegida y posteriormente prestar juramento para su incorporación.-

Así, considerado ello, el juramento no es un requisito trivial para asumir en el cargo ya que para completar la validez del diploma debe prestar juramento de Ley, siendo este de carácter “sustancial e imprescindible”, conforme lo establece la Ley N° 4466:

“ARTICULO 170.- JURAMENTO: Los miembros de las Comisiones Municipales, al recibirse del cargo, prestarán juramento ante el Cuerpo de desempeñarlo fielmente....”

Por su parte el Reglamento Interno del Concejo Comunal –aprobado Por Ordenanza N° 50/16 establece:

“ARTICULO 6°.- JURAMENTO: Los Miembros de la Comisión Municipal, cualquiera sea la oportunidad en que se incorporen al Concejo Comunal, prestarán previamente juramento; el que será recibido por el Cuerpo, estando todos los presentes de pie.-”

Se compromete la situación del mencionado en cuanto el Sr. Vargas Duran fue intimado en reiteradas oportunidades a manifestar la fórmula de juramento elegida para prestar juramento. Así:

1) Al convocar la sesión preparatoria por Decreto PCMY N° 180/17 en su artículo 3°; **2)** por intimación administrativa el 18/12/2017; **3)** Por resolución N° 19/17 del Concejo Comunal de Yala; **4)** por Decreto PCMY N° 52/18 en su Art. 2; **5)** Por Resolución N° 2/18 del Concejo Comunal; **6)** por Decreto N° 54/18 P.C.M.Y.; **7)** por Resolución N° 3/18 del Concejo Comunal; **8)** por Decreto n° 94/18 P.C.M.Y.; **9)** por Resolución N° 5/18 Concejo Comunal; **10)** por Decreto N° 100/18 PCMY; **11)** por Resolución N° 7/18 del Concejo Comunal; **12)** por Decreto N° 116/18 P.C.M.Y.; **13)** por Resolución N° 8/18 del Concejo Comunal y **14)** por Decreto N° 127 /18 PCMY.-

De este modo y ante las 14 intimaciones citadas, el Sr. Vargas Duran se negó expresa o implícitamente a expresar su fórmula de juramento, con lo cual se torna imposible proceder con dicho acto solemne, de lo contrario se podrían vulnerar o afectar las íntimas creencias religiosas del ciudadano.-

En el caso presente, tanto el Concejo Comunal como el Presidente del cuerpo en 14 oportunidades citaron al mencionado para que se incorpore al cuerpo, negándose a ello con una actitud absolutamente antidemocrática.-

Por consiguiente y con el fin de que adopte una conducta democrática el Miembro electo Vargas Duran fue intimado por Resolución N° 8/18 del Concejo Comunal y por Decreto N° 127/18 del Presidente de la CMY, a manifestar su fórmula de juramento “bajo apercibimiento de considerar su conducta como inasistencias notables y reiteradas procediendo a declarar vacante la banca”, sin embargo, ante ambas intimaciones no contestó ni efectuó oposición alguna, consintiendo de este modo la declaración de vacancia.-

Es decir, ante la innumerable cantidad de intimaciones, el Sr. Vargas Duran no manifestó la fórmula elegida para prestar juramento ni tampoco se presentó en ninguna de las sesiones extraordinarias, ordinarias ni especiales del año 2018 para proceder a jurar, pese a haber estado notificado fehacientemente de la totalidad de las sesiones.-

Esto demuestra la negativa del miembro electo para asumir efectivamente la banca y desempeñar las funciones de Vocal de la Comisión Municipal.-

En este marco de acontecimientos debemos considerar que actualmente el Concejo Comunal, se encuentra en una situación de anomalía institucional, contrariando los Arts. 167 y 168 de la Ley N° 4466 y el artículo 185 de la Constitución Provincial ante la falta de incorporación de uno de sus Miembros por lo cual este Concejo debe adoptar todas las medidas legales previstas para conformar debidamente el órgano legislativo.-

En este sentido: citando un precedente parlamentario “—en el año 1880 cuando a raíz de los conflictos institucionales producidos con motivo de la federalización de la Ciudad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo, el Senado y parte de la Cámara de diputados decidieron instalarse en Belgrano. Un grupo de diputados que no estaban conformes con la medida decidieron no asistir a las sesiones, no obstante las conminaciones que se les había realizado, impidiendo de ese modo que la Cámara pudiera sesionar por falta de quórum. Ante esa situación la minoría resolvió declarar vacantes los cargos de los diputados inasistentes.”(MENEM Eduardo, Derecho Procesal Parlamentario, ed. La Ley, Bs. As., 2012. P. 116).-

Es por ello que, ante las reiteradas intimaciones al Miembro electo Vargas Duran, y su postura reticente a incorporarse al cuerpo, que lesionan directamente la institucionalidad, debe considerarse su actitud como inasistencias notables y reiteradas y por ello debe declararse la vacante de la banca conforme fuera apercibido oportunamente.-

Por tanto y así, de acuerdo al informe del Tribunal Electoral de la Provincia, la Sra. Soledad Lorena Tapia DNI 30.726.906 ocupa el lugar de 2° titular en la lista de candidatos a Miembros de la Comisión Municipal de Yala por el Frente Justicialista en las elecciones del 22 de Octubre del 2017.-

Y, al no haberse incorporado el Sr. Vargas Duran (1° candidato titular) al cuerpo legislativo corresponde efectuar el corrimiento de la lista para que asuma la Sra. Tapia (2° candidata titular).-

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el Art. 2 de la Resolución N° 8/18 Concejo Comunal de Yala y art. 1 del Decreto N° 127/18 P.C.M.Y. y en consecuencia declarar la conducta del Sr. Facundo Gerardo Vargas Duran DNI 20.604.079 como inasistencias notables y reiteradas; y por ende declarar vacante la banca.

ARTICULO 2°.-Instruir al Sr. Presidente para que conforme Art. 171 Ley N° 4466 convoque a cubrir la vacante generada, citando al Miembro electo siguiente de la lista del “Frente Justicialista”, es decir, a la Sra. Soledad Lorena Tapia, D.N.I. N° 30.726.906, para el tratamiento del diploma y –eventual- juramento.-

ARTICULO 3°.-Publíquese en el boletín Oficial, notifíquese al Sr. Facundo G. Vargas Duran y a la Sra. Soledad L. Tapia. Comuníquese al Tribunal Electoral Permanente de Jujuy.-

San Pablo, sala de sesiones, a los 15 días del mes de Junio de 2018.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente Comisión Municipal de Yala



CONCEJO COMUNAL DE YALA.-

RESOLUCION N° 011 - Concejo Comunal Yala –2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estando presente el Presidente Dr. Santiago Tizón la Vocal Secretaria Rosa Onder, la Vocal 1° Paola Angelina, habiendo quórum para sesionar.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Aprobar por unanimidad la versión taquigráfica de la sesión especial del 23 de mayo del 2018.-

ARTICULO 2°.-Rechazar el proyecto de “Repudio al endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional”, presentado por la Vocal Paola Angelina.

ARTICULO 3°.-Aprobar el Proyecto de Comunicación presentado por la Vocal Paola Angelina – sobre tablas- “pedido de Informe concurso de precio para la adquisición de luminaria Led.”-

ARTICULO 4°.-Publíquese en el boletín Oficial.-

San Pablo, Sala de Sesiones, 15 de junio 2018.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente Comisión Municipal de Yala

CONCEJO COMUNAL DE YALA.-

Ordenanza N° 127 - Concejo Comunal Yala –2.018.-

Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2.018.-

VISTO:

Las facultades legislativas y lo dispuesto en el Artículo N° 116, inciso a) de la Ley N° 4.466/89, Orgánica de los Municipios.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento válido para la autorización y el control al Poder Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1°.- Fijase en la suma de SESENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 42/100 (\$60.072.454,42), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2.018 con destino a las diversas finalidades y servicios que llevará adelante la Comuna, detallado analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.-

Art. 2°.- Estimase en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 64/100 (\$43.165.782,64), el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones indicadas en el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.-

| RECURSOS | IMPORTE |
|---------------|-------------------------|
| 1. CORRIENTES | \$ 30.905.780,37 |
| 2. DE CAPITAL | \$ 12.260.002,27 |
| TOTAL | \$ 43.165.782,64 |

Art. 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla N° 4 , que forma parte de la presente Ordenanza. Estimase en la suma de pesos DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN CON 78/100 (\$16.906.671,78), el financiamiento de la Administración Municipal.

| | |
|------------------------------------|-------------------------|
| 1. RECURSOS | \$ 43.165.782,64 |
| 2. EROGACIONES | \$ 60.072.454,42 |
| NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO | \$ 16.906.671,78 |

Dicho financiamiento será obtenido mediante fuentes provenientes del Gobierno de la Provincia de Jujuy de ayuda financiera y a través del Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal (PROFOSAM).

Art. 4°.- Fijase en la suma de pesos CERO CON 00/100 (\$0,00), el importe correspondiente a la erogación para atender la amortización de la Deuda Pública Municipal.-

Art. 5°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos N° 3 y 4, de la presente ordenanza, estimase el Déficit Neto de la Administración Pública Municipal, por el Ejercicio 2018, en la suma de pesos DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 78/100 (\$16.906.671,78), destinado a la atención de la necesidad de financiamiento establecido en el artículo N° 3 de la presente Ordenanza.-

| | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| 1. FINANCIAMIENTO (Art. 3) | \$ 16.906.671,78 |
| 2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (Art. 4) | \$ 0,00 |
| TOTAL | \$ 16.906.671,78 |

Art. 6°.- Fijase en CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, Jornalizados y Superior del Escalafón General de acuerdo con el detalle que figura en cuadro N° 6 y sus complementarios. Se fija el número de cargos de Planta Permanente en TREINTA Y TRES (33) personas, el número de personal Superior y de Gabinete en DIECISIETE (17) personas, miembros del Concejo Comunal en CUATRO (4) personas, personal Jornalizado en OCHENTA Y CINCO (85) personas y SESENTA (60) el total de beneficiarios de los Planes de Desarrollo Local. El reacomodamiento a la nueva planta de personal se producirá de acuerdo a los ajustes de fondos que se acuerde, autorice y remita el Gobierno de la Provincia de Jujuy.-

Art. 7°.- Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la sola limitación de no modificar el total de cargos fijados en el artículo 6° de la presente ordenanza.-

Art. 8°.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que perciban como retribución de los servicios prestados.-

Art. 9°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear, modificar y suprimir –total o parcialmente – partidas, efectuar transferencias y compensaciones entre distintas partidas, y conforme a los recursos que sean recaudados a lo largo del ejercicio.-

El Departamento Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General de Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de los fondos del Gobierno Provincial o Nacional, no pudiendo modificar el balance preventivo.-

Art. 10°.- Ratificar el Decreto N° 160/16 PCMY y adherir al Decreto Acuerdo 878/16 del Poder Ejecutivo de la Provincia como a las sucesivas actualizaciones que el Poder Ejecutivo provincial efectuó referente a los montos de compras y contrataciones del estado.-

Art. 11°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 1 de Enero del 2018.-

Art. 12°.- Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de la Comisión Municipal de Yala, elévese al TRIBUNAL DE CUENTAS, comuníquese al MINISTRO DE GOBIERNO, pase a conocimiento de CONTADURÍA GENERAL y archívese.-

San Pablo, sala de Sesiones, a los 23 días del mes de mayo de 2018. -

Dr. Santiago Tizón
Presidente Comisión Municipal de Yala

**EROGACIONES (Cuadro N° 1)****CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO**

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| TOTAL | 60.072.454,42 |
| EROGACIONES CORRIENTES | 45.013.940,13 |
| GASTOS DE CORRIENTES | 42.752.564,13 |
| PERSONAL | 34.538.923,84 |
| BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES | 8.213.640,29 |
| Bienes de Consumo | 5.416.884,21 |
| Servicios No Personales | 2.796.756,08 |
| TRANSFERENCIAS | 2.261.376,00 |
| Transferencias p/ Financ. Erog Ctes. | 389.376,00 |
| DESARROLLO HUMANO | 1.872.000,00 |
| A CLASIFICAR | - |
| Cred Adic p/ Finan. Erog Ctes | - |
| EROGACIONES DE CAPITAL | 15.058.514,29 |
| INVERSION REAL | 15.058.514,29 |
| Bienes de Capital | 998.400,00 |
| Con Rentas Generales | 998.400,00 |
| Con Recursos Afectados | 0,00 |
| Trabajos Públicos | 14.060.114,29 |
| Con Rentas Generales | 1.800.112,02 |
| Con Recursos Afectados | 12.260.002,27 |
| APLICACIONES FINANCIERAS | 0 |
| Inversión Financiera | 0 |
| Aporte de Capital | 0 |
| Préstamos | 0 |
| DEUDA PUBLICA | 0 |
| Amortización de la Deuda Publica | 0 |

CALCULO DE RECURSOS (Cuadro N° 2)**CONCEPTO**

| | |
|---|----------------------|
| TOTAL | 43.165.782,64 |
| RECURSOS CORRIENTES | 30.905.780,37 |
| De Jurisdicción Municipal | 4.892.288,59 |
| Tributarios | 0 |
| Impuestos | 0 |
| Tasas | 3.691.550,76 |
| Cánones | 1.200.737,83 |
| Contribuciones | 0 |
| Otros Recursos | 0,00 |
| De Origen Provincial | 26.013.491,78 |
| Tributarios | 26.013.491,78 |
| Coparticipación | 24.568.357,70 |
| Automotor | 1.445.134,08 |
| RECURSOS DE CAPITAL | 12.260.002,27 |
| Recursos Propios de Capital | 0 |
| Ventas de Activos Fijos | 0 |
| Transferencias de Capital | 12.260.002,27 |
| Fondo Solidario Federal - Soja | 605.734,27 |
| Secr. de Obras Publ. Nación-Pavim. calle Eva Perón Lozano | 7.186.036,00 |
| Minist. de Energía Nación-Lumin. Led Jurisd. Municipal | 4.468.232,00 |

FINANCIAMIENTO NETO**(Cuadro N° 3)**

| | |
|---------------------------------|----------------------|
| TOTAL | 16.906.671,78 |
| Aportes No Reintegrables | 12.106.671,78 |
| Aportes Especificos | 12.106.671,78 |
| Ayuda del Tesoro Nacional | 0 |
| Aportes del Gobierno Provincial | 12.106.671,78 |
| Aportes Reintegrables | 4.800.000,00 |
| PROFOSAM | 4.800.000,00 |

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO (Cuadro N° 4)

| | |
|--------------------------|----------------------|
| CONCEPTO | IMPORTE |
| TOTAL RECURSOS | 43.165.782,64 |
| Recursos Corrientes | 30.905.780,37 |
| Recursos de Capital | 12.260.002,27 |
| TOTAL EROGACIONES | 60.072.454,42 |
| Erogaciones Corrientes | 45.013.940,13 |





| | |
|------------------------------------|----------------------|
| Erogaciones de Capital | 15.058.514,29 |
| NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO | 16.906.671,78 |

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO (Cuadro N° 4)

| CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------------------|----------------------|
| TOTAL RECURSOS | 43.165.782,64 |
| Recursos Corrientes | 30.905.780,37 |
| Recursos de Capital | 12.260.002,27 |
| TOTAL EROGACIONES | 60.072.454,42 |
| Erogaciones Corrientes | 45.013.940,13 |
| Erogaciones de Capital | 15.058.514,29 |
| NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO | 16.906.671,78 |

DETALLE DE PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE (Cuadro N° 5)

| CATEGORIA | TOTAL |
|--------------------------------------|-----------|
| TOTAL GENERAL | 54 |
| PERSONAL SUPERIOR | 2 |
| Dos Jueces de Faltas | 2 |
| CONCEJO COMUNAL | 4 |
| Vocal | 4 |
| PERSONAL DE GABINETE | 15 |
| Secretarios | 2 |
| Directores | 13 |
| PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL | 33 |
| 24 | 6 |
| 23 | |
| 22 | |
| 21 | 8 |
| 20 | |
| 19 | |
| 18 | 1 |
| 17 | |
| 16 | |
| 15 | |
| 14 | |
| 13 | |
| 12 | |
| 11 | |
| 10 | |
| 9 | |
| 8 | |
| 7 | |
| 6 | |
| 5 | |
| 4 | 2 |
| 3 | 13 |
| 2 | |
| 1 | 3 |

DETALLE DE PERSONAL JORNALIZADO

| | |
|-----------------|-----------|
| TOTAL | 85 |
| Ayudante de 1ra | 85 |

PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL Y PLANES SOCIALES

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL | TOTAL |
| TOTAL | 60 |
| DESARROLLO LOCAL | 60 |

TOTAL GENERAL DE PERSONAL MUNICIPAL

| | |
|--------------------------|------------|
| TOTAL DE PERSONAL | 199 |
|--------------------------|------------|

Dr. Santiago Tizón
 Presidente Comisión Municipal de Yala

CONCEJO COMUNAL DE YALA.-
ORDENANZA N° 128 - CONCEJO COMUNAL YALA – 2018
ADHESIÓN A LA LEY N° 5783

VISTO:

Que uno de los principales factores implicados en el origen de la hipertensión arterial (HTA) primaria, factor de riesgo en enfermedades cardíacas y accidentes cerebro vasculares, es el excesivo consumo de Na (Sodio), que se ingiere en la dieta en forma de cloruro sódico, (sal común), de manera que por cada 2,5 g. de sal se toma 1 g. de Sodio.

Que nuestro país se encuentra ubicado dentro de aquellos con elevado consumo, donde la persona media consume unos 3,4 g. de Sodio al día, cantidad muy superior a la recomendada. La OMS ha encomendado que la ingesta máxima de sal diaria sea de 5 mg. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos aconseja un límite máximo de 2,3 mg.; y la Asociación Estadounidense de Cardiología un 1,5 mg. -Además, en un artículo publicado en Kidney Internacional, se aconseja reducir las cifras con el aumento de edad.-





Que la participación del Sodio (sal de los alimentos) en la hipertensión arterial incluye dos aspectos esenciales: como elemento preventivo de la enfermedad o como factor de importancia en el tratamiento de la afección ya establecida.-

Que el hombre es el único animal que cose sus alimentos y le añade sal, con lo que ingiere 10-35 veces más que sus necesidades diarias, o sea, le agrega unos 6-10 g.-

Que un informe del foro de la OMS sobre la reducción del consumo de sal en la población señala que "se calculó que a nivel mundial, el 62 % de las enfermedades cerebro-vasculares, y el 49 % de las cardiopatías isquémicas se debieron a la elevación de la presión arterial; las cardiopatías son la principal causa de muerte de mayores de 60 años, y la segunda causa de muerte en las personas entre 15 y 50 años". Un posterior informe agrega que "múltiples estudios de observación revelan asociaciones claras del consumo de Sodio con la vasculopatía y con diversas afecciones, como el cáncer gástrico, la osteoporosis, las cataratas, los cálculos renales, y la diabetes.-

CONSIDERANDO:

Durante los últimos años se ha concedido atención al problema de la posible alteración en el transporte del Sodio transmembrana, y en especial, a posibles alteraciones en la bomba de Sodio y Potasio, como factor primario y secundario, lo cual podría explicar el aumento del tono y la reactividad de los vasos que se observa en el hipertenso.-

El acontecimiento que incidió de forma relevante entre los especialistas del tema fue el famoso experimento de las ratas de Dahl, con lo cual pudo demostrarse hipertensiones esenciales no sensibles y sensibles a la sal. Algunos autores consideran que los individuos sensibles pueden alcanzar un rango aproximado del 10 % de la población hipertenso. Por supuesto, el problema radica en que no tenemos medios fáciles de detección para poder evaluar quién sería sensible a la sal y quien no; es por ello que al médico práctico no le queda otra solución que hacer una identificación de tipo general, lo cual no implica ningún daño para el paciente que no tuviera esa necesidad, a no ser el de incidir sobre el hábito de nuestra civilización, que es el uso de la sal para la cocción de los alimentos. Estos experimentos constituyen un elemento muy sugerente en relación con la predisposición hereditaria de esta enfermedad, que se origina por una imposibilidad del riñón de eliminar el Sodio, como lo logran los individuos que mantienen normal su relación presión arterial- nutrieresis.-

Que en nuestro medio, realizamos un estudio descriptivo, prospectivo y transversal sobre la influencia del Sodio en una población de hipertensos esenciales catalogados de ligeros y moderados. Después de su ingreso en el hospital, estos pacientes fueron clasificados de acuerdo con la excreción de Sodio en 24 horas, en retenedores y eliminadores, teniendo en cuenta los valores de 120 mEq/L. o superiores a esta cifra respectivamente. La excreción se refirió a la eliminación por la orina solamente, ya que la del sudor se considera despreciable. Los pacientes tuvieron un régimen de dieta hipo sódica (5 g. de Sodio) durante siete días, y luego, una dieta normal sódica (12 d. de Sodio) diarios por siete días, y más. Los valores de tensión arterial tomados el 1°, 7° y 14° días, se compararon a fin de precisar cómo se manifestaron según la clasificación propuesta. Durante el período de dieta hipo sódica se produjo una disminución en la presión arterial en todos los pacientes, mientras que en la fase de dieta con Sodio, hubo una descompensación de las cifras tensionales, altas en la mayoría de los enfermos, ya fueran retenedores o eliminadores, que resultó ser estadísticamente significativa.-

Que los estudiosos del tema tienen la más absoluta convicción, tanto por la práctica clínica como por lo expuesto en las investigaciones, que resulta de extraordinaria utilidad la restricción del Sodio en el tratamiento de la HTA esencial. Además, se apreció reiteradamente que la no observancia de esta limitación ha contribuido al descontrol de los pacientes, y que por el contrario, cuando esta dieta se realiza se logra un mejor control del enfermo, observando que con la disminución de la ingesta de Sodio, la presión arterial desciende en las 24 horas siguientes.-

Que estudios realizados en numerosas etnias y poblaciones con bajo consumo de Na han puesto de relieve que en ellas se registra una baja prevalencia de HTA, así como que esta no aumenta con la edad. Como contrapartida se ha observado que hay poblaciones, sobre todo en Japón, que tienen un alto índice de consumo de Na, en las que se registra una elevada prevalencia de la enfermedad hipertensiva. También, constituye una observación de los epidemiólogos, que cuando las personas de etnias o poblaciones que ingieren poco Na emigran a las sociedades occidentales, donde se hace un uso abundante de este, se comportan igual que los pobladores normales en cuanto al aumento de las cifras de tensión arterial con la edad.-

Que existe consenso entre los expertos y especialistas estudiosos del tema, en que el Na debe limitarse en pacientes hipertensos o en personas con predisposición a padecer la enfermedad. Y que, a todos los pacientes con hipertensión se les recomienda siempre una dieta baja en sal, ya que en algunos casos la restricción del Na es suficiente para normalizar la presión arterial. Cuando esa limitación no basta, y se requiere medicación, la limitación del Na mejora, de todas formas, la eficacia de los fármacos, facilitando el control de la tensión con dosis menores de medicamentos.-

Que resulta indudable que los conocimientos actuales llevan a recomendar el empleo de dietas con bajos niveles de Na, ya que de alguna manera constituye un elemento importante a considerar en la patogenia de la HTA.-

Que debido a la dificultad que presenta la modificación de los hábitos alimentarios de la mayoría de la población, la comunidad médica recomienda usar sal con bajo contenido de Sodio, esta recomendación se extiende aún a las personas que no padecen HTA.-

La presente Ordenanza intenta:

- Disminuir la morbilidad por Hipertensión Arterial.
- Reducir el consumo de Sodio.
- Brindar información y opciones equivalentes a los consumidores.
- Prevenir muerte y lesiones severas.

Por todo ello, y considerando que la Ley Provincial N° 5783 invita a la adhesión a las municipalidades y comisiones municipales.-

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase a la Ley N° 5783, en todos sus términos, "Programa de concientización, prevención y difusión sobre el carácter perjudicial para la salud del consumo excesivo de sal".-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial.-

San Pablo, sala de Sesiones, a los 23 días del mes de mayo de 2018. -

Dr. Santiago Tizón

Presidente Comisión Municipal de Yala

CONCEJO COMUNAL DE YALA.-

Ordenanza N° 129 - Concejo Comunal Yala -2018

MODIFICA ORDENANZA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el creciente aumento del dólar, las tarifas y la devaluación; incrementan los costos de la comuna y dificultan la normal prestación de los servicios;

Por ello, se propone actualizar la UT conforme la inflación y el aumento de los costos;

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Art. 106 de la Ordenanza N° 113/18 el cual quedara redactado:

"Art. 72.- **Alicuotas.** Se aplicara la alícuota única del diez por ciento sobre el importe facturado neto de todo otro tributo o gravamen.-

En caso de no tener los datos suficientes de cantidad de consumo, se cobrara un importe de 2,5 UT mensualmente por cada usuario de gas natural."

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Art. 1 de la Ordenanza N° 114/18 el cual quedara redactado:

"Art. 1.- Fijase la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos y multas contravencionales, cuyo valor será de veinticuatro pesos (\$24)."

ARTÍCULO 3°.- Facultar al Departamento Ejecutivo para reglamentar la aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación.-

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial.-

San Pablo, sala de Sesiones, a los 15 días del mes de Junio de 2018. -

Dr. Santiago Tizón

Presidente Comisión Municipal de Yala

